



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400009454

14 OCT 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/577/03

**Sra. Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Utebo**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1502724 / O00011400

ASUNTO: Sugerencia relativa a la ausencia de respuesta a preguntas dirigidas a la Sra. Alcaldesa por parte de un Concejal.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de abril de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la ausencia de respuesta a preguntas dirigidas a la Sra. Alcaldesa por parte del Concejal, D.(...) . En la misma el interesado relataba lo siguiente:

«Nuevamente tengo que solicitar la ayuda del Justicia de Aragón en mi condición de concejal del Ayuntamiento de Utebo ya que formulé una pregunta para su contestación por escrito el pasado 20 de febrero de 2024, y superado ampliamente el plazo de un mes sin que haya obtenido respuesta, presento nuevamente queja por ello.

Solicito igualmente de esta institución, si así lo considera, que emita alguna de las actuaciones previstas en el artículo 22.1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, para que se haga cumplir la norma y se conteste a las preguntas que se formulan en el plazo máximo de un mes, y no tener que recurrir a esta vía cada vez que el plazo se incumple ya que la presente queja es la tercera que tengo que presentar por este motivo.

Adjunto la solicitud presentada, junto con los justificantes de registro».

El contenido de las preguntas formuladas a la Sra. Alcaldesa, presentaban el siguiente tenor:



«Según obra en el expediente 2024/2023 de constitución de la corporación para el mandato 2023-2027, D.(...), con fecha 19 de diciembre de 2023 presenta instancia en el Ayuntamiento aceptando el cargo de concejal. Posteriormente se solicita a la Junta Electoral Central la correspondiente credencial, que tras un requerimiento y su posterior subsanación es remitida al Ayuntamiento con fecha 18 de enero de 2024.

Por todo lo cual se presentan las siguientes PREGUNTAS

- 1. ¿Recibió el Ayuntamiento de Utebo con fecha 18 de enero de 2024 la credencial de concejal de D. (...)?*
- 2. Si es así, ¿por qué motivo la Sra. Alcaldesa no lo incluyó en el orden del día de la sesión ordinaria de pleno del mes de febrero que se convocó el pasado 14 de febrero de 2024?».*

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30 de abril de 2024 un escrito al Ayuntamiento de Utebo recabando información acerca de la ausencia de respuesta por parte de la Sra. Alcaldesa a preguntas presentadas por el Sr. Concejal del Ayuntamiento..

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Utebo se recibió el 30 de mayo de 2024 , y en ella se hizo constar, textualmente, lo siguiente:

«Con fecha 2 de mayo de 2024, nos ha entrado solicitud de información sobre ausencia de respuestas dirigidas a la Sra. Alcaldesa, tramitada con el número de queja referido en el encabezamiento de la presente, y cuyo contenido se refiere a la no inclusión en el orden del día del nombre de un concejal tras recibir la credencial el 18 de enero.

En contestación a la solicitud de esta noble institución, ha de indicarse que los antecedentes de este asunto son los referidos a continuación:

- Los resultados electorales otorgaron a FIA, dos concejales, en la sesión constitutiva celebrada el 17.06.23, tomaron posesión del cargo de concejal D. (...) y D. (...), primero y segundo de la candidatura. Se aporta como DOCUMENTO N° UNO, el acta de la referida sesión.*
- Con fecha 16.08.2023, presentó su dimisión como concejal D. (...). Se aporta como DOCUMENTO N° DOS, el referido cese.*



- *En sesión plenaria de fecha 18 de septiembre de 2023, se da cuenta del cese de D. (...), como concejal de FIA.*

Desde esta misma fecha, se inician los trámites pertinentes para que el siguiente de la lista que integra la candidatura de FIA, pudiera tomar posesión, habiendo renunciado todos hasta llegar al octavo, D. (...).

- *En efecto la credencial de D. (...), fue remitida por la Junta Electoral el 18.01.24, por correo electrónico, si bien, la declaración de bienes y derechos, el referido Sr. la firmó con fecha 03.03.24, siendo presentada en Secretaría, al día siguiente. Se aporta como DOCUMENTO N° TRES, certificado de Secretaría sobre la referida presentación.*

- *La convocatoria del pleno de la sesión ordinaria de fecha 19.02.24, se comunicó a los concejales el 14.2.24.*

Efectivamente por error, no se incluyó la toma de posesión de D. (...), octavo en la lista, en la convocatoria de la sesión plenaria de 19.02.24, no obstante, tal circunstancia no limitó, ni impidió que el referido concejal tomase posesión, toda vez que se votó su inclusión por urgencia, en el orden del día, siendo aprobada por unanimidad.

(...).»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El escrito de queja que nos ocupa fue promovido por un Concejal del Ayuntamiento de Utebo, ante la falta de respuesta por escrito, a las preguntas formuladas también por escrito, a la Sra. Alcaldesa, sobre cuestiones relativas a la toma de posesión de otro Concejal.

En apoyo a su pretensión, el Sr. Concejal, en la petición registrada en la Corporación, citó lo dispuesto en el art. 127.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que establece lo siguiente:

«Podrán formularse, asimismo, preguntas a responder por escrito. En este caso, serán contestadas en el plazo máximo de un mes.»

Segunda.- El Ayuntamiento de Utebo, por su parte, ha ofrecido a la consideración de esta Institución una exposición sobre los hechos objeto de las preguntas formuladas por el Sr. Concejal.

En dicha contestación a nuestra solicitud de colaboración, se ha informado, entre otras circunstancias, de la fecha de recepción de la credencial del



Concejal D. (...), así como del error en la convocatoria del Orden del día del Pleno de fecha 19-02-2024, por la no inclusión de la toma de posesión del Sr. Concejal, error que fue subsanado con la votación, por unanimidad, de la inclusión con carácter urgente de la toma de posesión del Concejal. Sin embargo, en su escrito, no consta que se haya adoptado (y notificado) una respuesta escrita, en la línea con lo que se instó por el regidor.

Tercera.- Expuesto lo anterior, esta Institución debe partir de principios generales del procedimiento administrativo, como son la obligación de la Administración de responder a las solicitudes de los ciudadanos en general (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) mediante una resolución, que incorpore, además, la correspondiente indicación de recursos.

Este principio general queda reforzado, con el reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico del derecho de los miembros de la Corporación Municipal a la obtención de una contestación de forma expresa a las solicitudes de información, para quienes ostentan la condición de electos locales y ejercen, por tanto, cargos públicos que cuentan con la máxima protección constitucional (art. 23 de la Constitución).

En este sentido, la legislación local ha reconocido diversos derechos de los miembros de los Entes locales dirigidos a recabar información administrativa. Importa destacar lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone a estos efectos lo que sigue:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Así, el art. 14 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha desarrollado los planteamientos de la legislación básica del siguiente modo:



«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón recoge también, como no podía ser de otro modo, el derecho de los miembros de las Corporaciones Locales a la información administrativa en su art. 107.

Y, por añadidura, debe tenerse en cuenta la eventual aplicabilidad de lo dispuesto en el art. 127.4 de la precitada Ley de Administración Local de Aragón, en cuanto refuerza el derecho de los concejales en este ámbito, posibilitando la formulación de preguntas para su respuesta por escrito.

En concreto, en el art. 127, referido a los «ruegos y preguntas»,

«4.- Podrán formularse, asimismo, preguntas a responder por escrito. En este caso, serán contestadas en el plazo de un mes».

En función de todo lo expuesto, procede efectuar una Sugerencia que recoja las consideraciones anteriores.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, esta Institución considera oportuno **Sugerir** al Ayuntamiento de Utebo que proceda a responder por escrito a las preguntas formuladas por los Sres. Concejales, en el plazo legalmente establecido.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de septiembre de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.